

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVIII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE OCTUBRE DE 1935.

NUM. 40

CONDICIONES:	DIRECCION:	CONDICIONES:
Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes. Las subscripciones se reciben en la Administración de cada Distrito y al precio de cada número será de \$ 1.00 en avance, por suscripción mensual. Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Dependen en las Administraciones de Rentas.	LA SECRETARIA GENERAL. Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1934.	Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

11548

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

Que la H. XXXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 347.

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al C. Gobernador del Estado, para que contrate con el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A. de la ciudad de México, una ampliación de \$ 23,000.00 VEINTITRES MIL PESOS sobre el empréstito que de \$ 250,000.00 TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS se otorgó a la misma Institución, según la aprobación que se dio al proyecto relativo, en el Decreto número 309 de 12 de septiembre de 1934, para continuar y terminar los trabajos de la planta de purificación y la red de tubería de agua potable para la ciudad de Pachuca, que tiene contratada con la Compañía Mexicana de Obras Hidráulicas, S. A., de Pachuca.

ARTICULO SEGUNDO.—Sobre la ampliación de \$ 23,000.00 VEINTITRES MIL PESOS se estipularán y se aceptarán los réditos que mejor convenga al Gobierno.

ARTICULO TERCERO.—Para el pago de la ampliación del empréstito de que se trata y sus réditos, se otorgarán abonos regularizados de \$ 6,000.00 SEIS MIL PESOS mensuales hasta cubrir todas las cantidades respectivas.

ARTICULO CUARTO.—Para el pago de los abonos mensuales de \$ 6,000.00 SEIS MIL PESOS se tomarán las tasas de agua objeto de este contrato.

ARTICULO QUINTO.—Queda expresa y ampliamente facultado el señor Gobernador Constitucional del Estado para correr todas las tramitaciones y llevar a la práctica todos los procedimientos que estime conducentes para la realización de la ampliación del empréstito de \$ 23,000.00 VEINTITRES MIL PESOS.

ARTICULO SEXTO.—Se dará cuenta a este H. Congreso con el proyecto de contrato relativo para su aprobación.

El Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Dip.

Presidente, Leopoldo Badillo.—Dip. Srío., Carlos Velázquez Méndez.—Dip. Srío., Justo Rivero—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Gobernador Const. del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

11655

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 328

C. Presidente Municipal.

El Departamento Forestal y de Caza y Pesca, en oficio 5-1-26/71, dice a este Gobierno lo que sigue:

"El Departamento de mi cargo, ha recibido quejas frecuentes de diversas regiones de ese Estado, cuyo Gobierno es del digno cargo de usted, sobre la labor cada vez más intensa que numerosos campesinos desarrollan, destruyendo grandes extensiones de bosques, con la apertura de coamilles y efectuación de rozas, cuyos campos se dedican a labores agrícolas.—Este propio Departamento no tendría motivo para objetar el sistema que en estos casos se sigue, si con el no se ensancharan cada año más los terrenos desforestados, que, con el aprovechamiento de las siembras anuales, quedan al descubierto y en estado propicio para el ataque directo de los agentes de degradación.—El empobrecimiento de las tierras, el azolve de los arroyos y la disminución en el caudal de los manantiales y de las corrientes, no son sino la consecuencia del afán, cada vez mayor, en la destrucción de la vegetación arbórea.—Es obvio, y el recto criterio de usted así lo debe interpretar, que los resultados finales sean la pérdida a veces irreparable de la riqueza natural representada por los bosques, el agotamiento de aguas aprovechables en los riegos y el abandono definitivo de los campos, con perjuicio patente de la economía rural; es por esto que el Departamento de mi cargo, juzgue conveniente recurrir a ese Gobierno de su digno cargo para solicitar su va-

liosa cooperación, a fin de que se instruya a los CC. Presidentes Municipales y demás autoridades locales, que todo trabajo relacionado con la apertura de coamilos, efectuación de rozas y quemas de limpia, sólo podrán llevarse a cabo, con el permiso que otorgue la autoridad forestal más cercana; y además, que se autorizará por ningún motivo el desarrollo de dichos trabajos en terrenos cubiertos por monte alto y de fuerte pendiente, ya sea que se trate de terrenos forestales de propiedad nacional, ejidales, comunales, municipales y particulares. —Agradeciendo a usted la atención que se preste a la presente comunicación, me es grato reiterar a usted las seguridades de mi atenta consideración. —Sufragio Efectivo. —No Reección. —El Jefe del Departamento, Ing. Miguel A. de Quevedo. Rúbrica.”

Lo que transcribo a usted para su exacto cumplimiento. —Afectamente. —Sufragio Efectivo. No Reección. —Pachuca de Soto, 22 de oct. de 1935. —El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

10303

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, durante el mes de septiembre de 1935.

Existencia en Caja el día 31 de agosto de 1935.....	\$	3743.91
Desempeño de pagarés al 2%.....		50.00
Interés de pagarés al 2%.....		1.00
Desempeño de prendas al 5%.....		2,775.25
Interés del 5%.....		138.80
Desempeño al 10%.....		1,212.50
Interés del 10%.....		121.30
Desempeño al 15%.....		873.50
Interés del 15%.....		131.06
Desempeño al 20%.....		2,949.25
Interés del 20%.....		589.90
Desempeño al 25%.....		481.00
Interés del 25%.....		120.29
Préstamo de la venta.....		661.75
Intereses.....		167.85
Demasías pendientes.....		44.25
Préstamo sobre prendas.....	\$	8,860.50
Sueldos según Nómina.....		545.00
Al express por flete de la ropa para el H. C.....		27.36
Gastos generales sn. comprobantes		15.12
Al Sr. Lic. Herrera según vale...		20.00
Existencia en caja el 30 de septiembre de 1935.....		4,593.63
Sumas Iguales.....	\$	14,061.61
	\$	14,061.61

Pachuca, septiembre 5 de 1935. — El Interventor, Mariano Arnaud. — El Gerente, David Milo. — Rúbricas.

GASTOS GENERALES.

A la Cia. de Luz según recibo.....	\$	3.22
Para un litro de flit según nota.....		1.20
A la Cia. Telefónica según recibo.....		5.00
Para un litro de alcohol según nota.....		0.75
Por 100 etiquetas según nota.....		0.35
A la Cia. de Luz según recibo.....		4.60
SUMA.....	\$	15.12

Pachuca, octubre 5 de 1935. — El Interventor, Mariano Arnaud. — El Gerente, David Milo. — Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

11363

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Departamento Agrario.

ACUERDO DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.

VISTO el expediente de fraccionamiento del poblado de ACATLAN, Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 transitorio del Código Agrario, debe continuarse la tramitación de este expediente conforme a la Ley anterior con que fué iniciado; que el C. Presidente de la República, teniendo en cuenta el parecer del H. Cuerpo Consultivo Agrario de este Departamento, sobre los trabajos preliminares efectuados en el poblado de referencia para aplicación de la Ley del Patrimonio Parcelario Ejidal, acordó fijar como base para el fraccionamiento una parcela tipo de 8 Hs. en terrenos de temporal de segunda clase; que el número de capacitados con derecho a recibir parcela, de acuerdo con el artículo 18 reforzado de la Ley mencionada, resultó ser de 809 individuos, habiendo necesidad además de separar una parcela para el campo experimental de la escuela rural, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 15 de la Ley ya citada; que teniendo en consideración la extensión y calidad de los terrenos dotados al poblado ya mencionado por Resolución Presidencial de fecha 13 de marzo de 1931 dictada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21 de marzo de 1929, en relación con la parcela tipo fijada, número de capacitados que arrojó el censo, se concluye que hay déficit de parcelas y que se hace necesario esta declaración para los efectos legales; este Departamento por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 15 fracción VII de la Ley del Patrimonio Parcelario Ejidal, 140 de la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas y 59 transitorio del Código Agrario Vigente, tuvo a bien dictar, el siguiente

ACUERDO:

Primero. — Se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado de Acatlán, Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo.

Segundo. — Procédase, en consecuencia, en los términos del artículo 140 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas.

Tercero. — Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 25 de enero de 1935. — Sufragio Efectivo. No Reección. — El Jefe del Departamento Agrario, Lic. Gabino Vázquez. — Rúbrica.

Es copia fiel sacada de la copia que el Departamento Agrario envió a esta Delegación.

Pachuca, Hgo., octubre 16 de 1935. — El Delegado del Depto. Agrario, Ing. Sadot Ocampo.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Departamento Agrario.

ACUERDO DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.

VISTO el expediente de fraccionamiento del poblado de DONGUINYO, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo y CONSIDERANDO:

Que la tramitación de este expediente debe continuarse conforme a la Ley anterior con que fué iniciado.

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 transitorio del Código Agrario; que el C. Presidente de la República, teniendo en cuenta el parecer del H. Cuerpo Consultivo Agrario de este Departamento, sobre los trabajos preliminares efectuados en el poblado de referencia para la aplicación de la Ley del Patrimonio Parcelario Ejidal, acordó fijar como base para el fraccionamiento una parcela tipo de 4 Hs. en terrenos de riego o de 7 Hs. en terrenos de temporal de segunda clase; que el número de capacitados con derecho a recibir parcela de acuerdo con el artículo 18 reformado de la Ley mencionada, resultó ser de 102 individuos, habiendo necesidad además de separar una parcela para el campo experimental de la escuela rural de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 15 de la Ley ya citada; que teniendo en consideración la extensión y calidad de los terrenos dotados al poblado mencionado por Resolución Presidencial de fecha 1º de agosto de 1929, dictada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21 de marzo de 1929, en relación con la parcela tipo fijada y número de capacitados que arrojó el censo, se concluye que hay déficit de parcelas y que se hace necesario esta declaración para los efectos legales; este Departamento, por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 15 fracción VII de la Ley del Patrimonio Parcelario Ejidal, 140 de la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas y 5º transitorio del Código Agrario vigente, tuvo a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado de DONGUINYO, Municipio de Tlaxiaco, Estado de Hidalgo.
Segundo.—Procédase, en consecuencia, en los términos del artículo 140 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas.
Tercero.—Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.
México, D. F., a 12 de julio de 1934.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Jefe del Departamento Agrario, *Ing. Angel Posada*.—Rúbrica.
Es copia fiel sacada de la copia que existe en esta Delegación.
Pachuca, Hgo., octubre 17 de 1935.—El Delegado del Depto. Agrario, *Ing. Sadot Ocampo*.

11507

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

ACUERDO DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.

VISTO el expediente de fraccionamiento del poblado de EL PARAISO, Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo y CONSIDERANDO:

Que la tramitación de este expediente debe continuarse conforme a la Ley anterior con que fue iniciado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 transitorio del Código Agrario; que el C. Presidente de la República, teniendo en cuenta el parecer del H. Cuerpo Consultivo Agrario de este Departamento, sobre los trabajos preliminares efectuados en el poblado de referencia para la aplicación de la Ley del Patrimonio Parcelario Ejidal, acordó fijar como base para el fraccionamiento una parcela tipo de 2-50 Hs. en terrenos de riego o de 5-00 Hs. en terrenos de temporal; que el número de capacitados con derecho a recibir parcela, de acuerdo con el artículo 18 reformado de la Ley mencionada, resultó ser de 96 individuos, habiendo necesidad además de separar una parcela para el campo experimental de la escuela rural de 40 Hs. para la zona urbanizada, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 15 de la Ley ya citada; que teniendo en consideración la extensión y calidad de los terrenos dotados al poblado mencionado por Resolución Presidencial de fecha 1º de febrero de

1930, dictada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21 de marzo de 1929, en relación con la parcela tipo fijada y número de capacitados que arrojó el censo, se concluye que hay déficit de parcelas y que se hace necesario esta declaración para los efectos legales; este Departamento, por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 15 fracción VII de la Ley del Patrimonio Parcelario Ejidal, 140 de la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas y 5º transitorio del Código Agrario vigente, tuvo a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado de EL PARAISO, Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo.
Segundo.—Procédase, en consecuencia, en los términos del artículo 140 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas.
Tercero.—Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.
México, D. F., a 26 de julio de 1934.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Jefe del Departamento Agrario, *Ing. Angel Posada*.—Rúbrica.
Es copia fiel sacada de la copia que existe en esta Delegación.
Pachuca, Hgo., octubre 17 de 1935.—El Delegado del Depto. Agrario, *Ing. Sadot Ocampo*.

11513

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

ACUERDO DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.

VISTO el expediente de fraccionamiento del poblado de LOS ROMEROS, Municipio de Cuauhtepic, Estado de Hidalgo y CONSIDERANDO:

Que la tramitación de este expediente debe continuarse conforme a la Ley con que fue iniciado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 transitorio del Código Agrario; que el C. Presidente de la República, teniendo en cuenta el parecer del H. Cuerpo Consultivo Agrario de este Departamento, sobre los trabajos preliminares efectuados en el poblado de referencia para la aplicación de la Ley del Patrimonio Parcelario Ejidal, acordó fijar como base para el fraccionamiento una parcela tipo de 4 Hs. en terrenos de temporal de primera o de 6 Hs. en los de temporal de segunda clase; que el número de capacitados con derecho a recibir parcela, de acuerdo con el artículo 18 reformado de la Ley mencionada, resultó ser de 168 individuos, habiendo necesidad además de separar una parcela para el campo experimental de la escuela rural de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 15 de la Ley ya citada; que teniendo en consideración la extensión y calidad de los terrenos dotados al poblado mencionado por Resolución Presidencial de fecha 19 de marzo de 1931, dictada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21 de marzo de 1929, en relación con la parcela tipo fijada y número de capacitados que arrojó el censo, se concluye que hay déficit de parcelas y que se hace necesario esta declaración para los efectos legales; este Departamento, por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 15 fracción VII de la Ley del Patrimonio Parcelario Ejidal, 140 de la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y aguas y 50. transitorio del Código Agrario vigente, tuvo a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado de LOS ROMEROS, Municipio de Cuauhtepic, Estado de Hidalgo.
Segundo.—Procédase, en consecuencia, en los términos del artículo 140 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de tierras y Aguas.

Tercero.—Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 12 de julio de 1934.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El Jefe del Departamento Agrario, *Ing. Angel Posada*.—Rúbrica.

Es copia fiel sacada de la copia que existe en esta Delegación.

Pachuca, Hgo. octubre 17 de 1935.—El Delegado del Dpto. Agrario, *Ing. Sadot Ocampo*.

11519

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

ACUERDO DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.

VISTO el expediente de fraccionamiento del poblado de SAN SEBASTIAN TENOXITILAN, Municipio de Nopala, Estado de Hidalgo y CONSIDERANDO:

Que la tramitación de este expediente debe continuarse conforme a la Ley anterior con que fué iniciado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º transitorio del Código Agrario; que el C. Presidente de la República, teniendo en cuenta el parecer del H. Cuerpo Consultivo Agrario de este Departamento, sobre los trabajos preliminares efectuados en el poblado de referencia para la aplicación de la Ley del Patrimonio Parcelario Ejidal, acordó fijar como base para el fraccionamiento una parcela tipo de 2-50 Hs. en terrenos de riego o de 5-00 Hs. en terrenos de temporal; que el número de capacitados con derecho a recibir parcela, de acuerdo con el artículo 18 reformado de la Ley mencionada, resultó ser de 425 individuos, habiendo necesidad además de separar una parcela para el campo experimental de la escuela rural de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 15 de la Ley ya citada; que teniendo en consideración la extensión y calidad de los terrenos dotados al poblado mencionado por Resolución Presidencial de fecha 28 de julio de 1917, dictada de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, en relación con la parcela tipo fijada y número de capacitados que arrojó el censo, se concluye que hay déficit de parcelas y que se hace necesario esta declaración para los efectos legales; este Departamento, por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 15 fracción VII de la Ley del Patrimonio Parcelario Ejidal, 140 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas y 5º transitorio del Código Agrario vigente, tuvo a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado de SAN SEBASTIAN TENOXITILAN, Municipio de Nopala, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Procédase, en consecuencia, en los términos del artículo 140 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas.

Tercero.—Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 19 de julio de 1935.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El Jefe del Departamento Agrario, *Ing. Angel Posada*.—Rúbrica.

Es copia fiel sacada de la copia que existe en esta Delegación.

Pachuca, Hgo., octubre 17 de 1935.—El Delegado del Dpto. Agrario, *Ing. Sadot Ocampo*.

11516

Al margen un sello que dice Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

ACUERDO DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.

VISTO el expediente de fraccionamiento del poblado de SAN PABLO OXTOTIPAN, Municipio de Afajayucan, Estado de Hidalgo y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º transitorio del Código Agrario, debe continuarse la tramitación de este expediente conforme a la Ley anterior con que fué iniciado; que el C. Presidente de la República, teniendo en cuenta el parecer del H. Cuerpo Consultivo Agrario de este Departamento, sobre los trabajos preliminares efectuados en el poblado de referencia para la aplicación de la Ley del Patrimonio Parcelario Ejidal, acordó fijar como base para el fraccionamiento una parcela tipo de 4 Hs. en terrenos de temporal; que el número de capacitados con derecho a recibir parcela, de acuerdo con el artículo 18 reformado de la Ley mencionada, resultó ser de 153 individuos, habiendo necesidad además de separar una parcela para el campo experimental de la escuela rural, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 15 de la Ley ya citada; que teniendo en consideración la extensión y calidad de los terrenos dotados al poblado mencionado por Resolución Presidencial de fecha 4 de febrero de 1919, dictada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 6 de enero de 1915 y artículo 27 Constitucional, en relación con la parcela tipo fijada y número de capacitados que arrojó el censo, se concluye que hay déficit de parcelas y que se hace necesaria esta declaración para los efectos legales; este Departamento, por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 15 fracción VII de la Ley del Patrimonio Parcelario Ejidal, 140 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas y 5º transitorio del Código Agrario vigente, tuvo a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado de SAN PABLO OXTOTIPAN, Municipio de Oxtotipán, Municipio de Afajayucan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Procédase, en consecuencia, en los términos del artículo 140 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas.

Tercero.—Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 9 de agosto de 1934.—Sufragio Efectivo. No Reección.—El Jefe del Departamento Agrario, *Ing. Angel Posada*.—Rúbrica.

Es copia fiel sacada de su original.—Pachuca, Hgo., octubre 17 de 1935.—El Delegado del Dpto. Agrario, *Ing. Sadot Ocampo*.

11480

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

ACUERDO DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.

VISTO el expediente de fraccionamiento del poblado de EL VITE, Municipio de Huasca, Estado de Hidalgo y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º transitorio del Código Agrario, debe continuarse la tramitación de este expediente conforme a la Ley anterior con que fué iniciado; que el C. Presidente de la República, teniendo en cuenta el parecer del H. Cuerpo Consultivo Agrario de este Departamento, sobre los trabajos preliminares efectuados en el poblado de referencia para la aplicación de la Ley del Patrimonio Parcelario Ejidal, acordó fijar como base para el fraccionamiento una parcela tipo de 4 Hs. en terrenos de riego o de 8 Hs. en terrenos de temporal de segunda clase; que el número de capacitados con derecho a recibir parcela, de acuerdo con el artículo 18 reformado de la Ley mencionada, resultó ser de 164 individuos, habiendo necesidad además de separar

una parcela para el campo experimental de la escuela rural, de conformidad con lo dispuesto en la fracción del artículo 15 de la Ley ya citada; que teniendo en consideración la extensión y calidad de los terrenos dotados al poblado mencionado por Resolución Presidencial de fecha 24 de enero de 1929, dictada de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, en relación con la parcela tipo fijada y número de parcelados que arrojó el censo, se concluye que hay déficit de parcelas y que se hace necesario esta declaración para los efectos legales; este Departamento, por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 15 fracción VII de la Ley del Patrimonio Parcelario, 140 de la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas y 5º transitorio del Código Agrario vigente, tuvo a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara que hay déficit de parcelas legales en el poblado de EL VITE, Municipio de Huastla, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Procédase, en consecuencia, en los términos del artículo 140 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas.

Tercero.—Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 2 de noviembre de 1934.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Secretario Gral. Enc. del Despacho, *Ing. Heriberto Allera*.—Rúbrica.

Es copia fiel sacada de la copia que existe en esta Delegación.—Pachuca, Hgo., octubre 17 de 1935.—El Delegado del Dpto. Agrario, *Ing. Sadot Ocampo*.

11416

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de ZACATEPEC, Municipio de Metepec, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 24 de septiembre de 1929, los vecinos del núcleo citado, con apoyo en el artículo 27 Constitucional y demás disposiciones relativas, solicitaron dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria en la cual se instaló el expediente respectivo, habiéndose publicado dicha instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 16 de octubre de 1929.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario de conformidad con lo que prescribe la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y a este efecto integrada la Junta Censal solo el representante Oficial y con el del pueblo solicitante se practicó la diligencia respectiva; pero como las partes en el asunto no estuvieron conformes se ordenó una rectificación del censo en la cual volvieron a comparecer las personas que antes habían recibido parcela individual en el ejido.

Resultando Cuarto.—Recabados los datos técnicos que se contraen las fracciones II y III del artículo 62 de la mencionada Ley, se llegó al conocimiento, entre otras cosas, de que los vecinos del

poblado de "Zacatepec" son exclusivamente agricultores y carecen de las tierras que les son indispensables para subvenir a sus necesidades; que dentro del radio legal de afectación se encuentran el rancho de San Luis, la hacienda de Zacatepec y el Fraccionamiento de Santa Rita; en segundo término, el Rancho de Pérez, el Ocote Grande, El Ocote Chico, Rancho de la Trinidad, el de Guadalupe, el de los Troncos, el de los Nogales y el de San Antonio de la Palma y en tercer término, el Potrero de Huapalcalco, el de Totoapita, la hacienda de Santa Rosa y otros mas, así como diversas propiedades que por su extensión son inafectables. El Potrero de Huapalcalco, según informes recogidos al efecto y corroborados por el Registro Público de la Propiedad tiene una superficie de 216-93-00 Hs. de terrenos de temporal y es propiedad de la Sucesión del señor Ignacio del Villar, haciendo advertir que la propia testamentaria es a la vez dueña de el predio Totoapita, del rancho de Tulticatlatxco y de las Fincas Media Manga, San Andrés, Buenos Aires, La Presa, San Andrés Jaltepec, Encinillas y el lote número 6 de la hacienda de San Antonio Atlahuitzia. El Potrero de Totoapita de la misma Sucesión tiene una superficie de 140-84-00 Hs. de terrenos de temporal. La hacienda de Santa Rosa propiedad del señor Estuardo Soto tiene una superficie de 689-65-00 Hs. de las que 203-49-00 Hs. son de temporal, 82-75-00 Hs. son pastales con maguey y 403-41-00 Hs. son de pastos.

Resultando Quinto.—La propia Comisión Local Agraria, de conformidad con lo mandado por el artículo 67 de la expresada Ley Agraria notificó a los propietarios presuntos afectados, para que presentaran los alegatos y pruebas que estimaran pertinentes en defensa de sus intereses. Con tal motivo y dentro del plazo legal comparecieron los Sres. Pedro e Isidro Gómez propietarios respectivamente de las fracciones II y III del rancho de los Troncos o Los Fresnos; Manuel L. Ortiz y Javier Fragozo propietarios del rancho de Totoapa el Chico; Angela Perea de Marroquín y Tomás Marroquín dueños de los lotes del extinto rancho de San Luis; Hector Gómez propietario de una fracción del rancho de Los Fresnos; Antonio Vera como propietario del rancho de La Trinidad y en su carácter de Albacea de la Sucesión propietaria del Rancho de Los Pérez o Dolores; Alfonso Vera propietario de los terrenos La Unión Primera y San Cipriano La Unión Segunda; Eloisa y Enrique Cosío, propietarios del extinto rancho de San Luis, exponiendo en síntesis que las anteriores porciones de terrenos son pequeñas propiedades inafectables, acompañando al efecto distintos documentos que demuestran sus aseveraciones. El señor Ignacio del Villar Jr., Albacea de la Sucesión del señor Ignacio del Villar, compareció alegando, que por virtud de haberse hecho la declaración de herederos en el juicio testamentario respectivo, no debía afectarse la hacienda de Huapalcalco, tanto más cuando que en la Secretaría de Agricultura y Fomento declaró que nos es colonizable esa finca por estar dedicada a la industria lechera, agregando que estando la finca de Santa Rosa más próxima al núcleo solicitante a ésta debía afec-

tarse; finalmente el señor Estuardo Soto expresó que siendo colindante de Zacatepec en tercer lugar no procedía afectar a la hacienda de Santa Rosa, proponiendo que la expropiación se hiciera a la hacienda de Santa Rita en la que existe un fraccionamiento simulado.

Resultando Sexto.— Vista de los elementos recabados la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el 9 de febrero de 1932 proponiendo una dotación de 85 Hs. de terrenos de temporal de primera que se tomarán íntegramente a la finca de Huapalco. Sometida esta opinión al acuerdo del C. Gobernador del Estado, dicho funcionario lo aprobó en todas sus partes dictando resolución el 10 de febrero de 1932.

La dotación anterior se calculó sobre la base de 29 capacitados para recibir parcela ejidal y la posesión provisional se dió a los vecinos del núcleo citado el 19 de marzo del propio año.

Resultando Séptimo.—En el acta a que se refiere el artículo 20. del Decreto de 28 de diciembre de 1933, levantada el 25 de enero último y que obra en autos, los vecinos de Zacatepec expresaron su inconformidad con la sentencia de primera instancia en virtud de que los terrenos por ellos recibidos no son suficientes para la satisfacción de sus necesidades, manifestando a la vez que por completo carecían de terrenos de agostadero.

Los propietarios afectados, dentro del plazo concedido en el artículo 1º del propio Decreto, no formularon objeción alguna.

Con los elementos recabados, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 50. transitorio del citado Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado de "Zacatepec" ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo radican 29 individuos con derecho a dotación, los que se dedican y viven exclusivamente de la agricultura y carecen de tierras que les son indispensables para subvenir a sus necesidades y porque se comprobó además que dicho núcleo, no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el Artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Los alegatos formulados por los señores Pedro e Isidro Gómez, Manuel L. Ortiz y Javier Fragozo, Angela Perea de Marroquín y Tomás Marroquín, Néstor Gómez, Antonio Vera, Alfonso Vera, Eloisa y Enrique Cosío propietarios de distintos terrenos con extensiones menores que las fijadas por la Ley para la pequeña propiedad, son de tomarse en consideración, porque los documentos por ellos aportados probaron las excepciones legales que oportunamente hicieron valer. Lo alegado por el señor Ignacio del Villar Jr., Alabace de la Sucesión del señor Ignacio del Villar no es de tomarse en cuenta, porque si bien es cierto que se ha hecho la declaración de herederos en el juicio testamentario respectivo, todavía las fincas rústicas pertenecientes a la citada Testamentaria

tienen el carácter proindiviso, la extensión de las mismas es muy superior a la determinada para la pequeña propiedad y se afectan exclusivamente los potreros de Huapalcalco y de Totoapita, cercanos al poblado solicitante. Deben desecharse igualmente las objeciones presentadas por el señor Estuardo Soto dueño de la hacienda de Santa Rosa por que si es verdad que colinda en tercer lugar con Zacatepec, esta circunstancia no libra a la mencionada finca de la afectación correspondiente, porque en los predios colindantes más cercanos no existen terrenos pastales que puedan destinarse para subvenir a las necesidades colectivas de Zacatepec y además porque la hacienda de Santa Rita que el promotor señala como afectable fué dividida en 18 fracciones adquiridas por distintos propietarios desde el año de 1922.

Considerando Cuarto.—Atendiendo a que las fincas de Huapalcalco y Santa Rosa únicas afectables con relación al núcleo peticionario, disponen de terrenos suficientes para soportar la presente dotación y teniendo en cuenta asimismo la calidad y extensión de los terrenos con que estas fincas cuentan en atención a las demás circunstancias que en el presente caso, concurren, de acuerdo con lo que previenen los artículos 47 y 49 del Código Agrario vigente, procede conceder para la presente dotación una parcela individual de 8 Hs. en terrenos de temporal, además de las tierras que les son indispensables para las necesidades colectivas de los vecinos de Zacatepec. En consecuencia, el ejido definitivo comprenderá una superficie de 414 Hs. de las cuales 240 Hs. son de temporal y se destinan para formar 80 parcelas; 29 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela rural y campo de experimentación y 174 Hs. de terrenos pastales para los usos comunales de los mismos. Las 414 Hs. de referencia se tomarán de los predios, en las extensiones y calidades siguientes: 216 Hs. 94 As. 00 Cs. del Potrero de Huapalcalco y 23 Hs. 06 As. 00 Cs. del potrero de Totoapita y 147 Hs. de terrenos pastales de la hacienda de Santa Rosa.

Atentas las circunstancias anteriores, debe modificarse la resolución dictada el día 10 de febrero de 1932 por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con la presente dotación, que está obligada a conservar, reanudar y propagar los bosques y arbolados que constituya la superficie dotada.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 21, inciso b. del 42, interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejido solicitada por los vecinos del poblado de "Zacatepec" con una superficie total de 414 Hs. (cuatrocientos catorce hectáreas) que se tomarán de los predios en las extensiones y calidades siguientes 216 94 As. 00 Cs. (doscientas dieciséis hectáreas, noventa y cuatro áreas) del potrero de Huapalcalco propiedad de la

Sucesión de Ignacio del Villar y 23-06-00 veintitrés hectáreas, seis áreas) del potrero de Totoapita, de la misma propiedad, ambos terrenos del temporal y 174 Hs. (ciento setenta y cuatro hectáreas) de terrenos pastales de la hacienda de Santa Rosa, propiedad del señor Estuardo Soto.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que forme y apruebe el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contienen dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicta el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad, para constar las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, al primer día del mes de octubre de 1934.

A. L. RODRIGUEZ —Rúbrica.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—H. Allera.—Rúbrica.—Secretario General Encargado del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 22 de julio de 1935.—El Secretario General, Chicerio Villafuerte.

11407

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de EL SUCHIL, Municipio de Huasca, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 7 de mayo de 1932 los vecinos del núcleo citado solicitan con apoyo en el artículo 27 Constitucional y en las disposiciones relativas del C. Gobernador de la citada Entidad Federativa, dotación de tierras para cubrir de ellas para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria en la cual se instauró el expediente respectivo con fecha 14 de junio de 1932 habiéndose publicado dicha solicitud, para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el número correspondiente al propio 14 de junio de 1932.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario, diligencia que se llevó a cabo con la intervención de los tres representantes a que se refiere el artículo 63 de la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, habiéndose listado a 138 habitantes agrupados en 39 familias de los cuales 38 fueron considerados con derecho a dotación. Asimismo dicha Oficina procedió a recabar los datos técnicos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 62 de la citada Ley y a notificar en los términos del artículo 67 de la misma a los propietarios presuntos afectados para que presentaran las alegaciones y pruebas que estimaran pertinentes en defensa de sus intereses.

Resultando Cuarto.—Con vista de los elementos recabados la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el 13 de septiembre de 1933, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado quien con fecha 14 del mismo mes y año dictó su fallo concediendo en dotación 684-02-63 Hs. como sigue: del rancho de El Suchil, 6-70 Hs. de riego, de la hacienda Vaquerías, 360 Hs. de agostadero para cría de ganado, y de la hacienda de Hueyapan y fracciones El Tezontle y El Contento, 48-20-12 Hs. de riego, 107-80 Hs. de temporal de segunda, 52-20 Hs. de agostadero laborable, 19-60 Hs. de cerril y pastos con maguey, 28-60 Hs. de cerril y pastos y 38-92 Hs. de terrenos impropios para el cultivo.

La anterior dotación se calculó sobre la base de 30 capacitados y la posesión provisional de la superficie dotada, según el acta respectiva, fué dada el 15 de enero de 1934. Sin embargo los ejidatarios en varios memoriales han manifestado que el ejido provisional no fué deslindado y que hasta la fecha no han disfrutado de las tierras que el fallo del C. Gobernador manda afectar a la hacienda de Hueyapan y fracciones El Tezontle y El Contento.

Resultando Quinto.—En el acta a que se refiere el artículo 2° del Decreto Presidencial de 28 de diciembre próximo pasado levantada el 31 de enero último, aparece que los vecinos del poblado de El Suchil manifestaron estar conformes con las tierras que les fueron concedidas en la hacienda de Vaquerías, pero inconformes con las que les dotaron de la hacienda de Hueyapan y fracciones El Tezontle y El Contento, asimismo pidieron que al resolverse su expediente en definitiva se les concedan únicamente tierras del rancho de El Suchil y de la hacienda de Vaquerías, ya que la barranca de Metztlán impide a los propios vecinos explotar los terrenos de Hueyapan.

Por su parte el propietario de la hacienda de Vaquerías dentro del término señalado por el Decreto Presidencial aludido se presentó alegando irregu-

laridades que en su juicio se cometieron durante la tramitación del expediente en primera instancia y pidieron se tomen en cuenta los alegatos que en su oportunidad presentaría, mismos que hasta la fecha no ha presentado.

Resultando Sexto.—Toda el expediente que se revisa el Departamento Agrario, esta Oficina, previa estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma llegó a conocimiento entre otros hechos; de que el poblado de El Suchil se encuentra enclavado en terrenos de la hacienda del mismo nombre; que los vecinos de dicho núcleo carecen en lo absoluto de tierras propias y que su situación económica es muy apremiante, subsistiendo del jornal que en las épocas de labores agrícolas perciben en las haciendas de la región o bien sembrando a medias terrenos de las mismas; que dentro del radio legal de 7 kilómetros alrededor del poblado solicitante se encuentra en primer término la finca ya mencionada de El Suchil que constituye una pequeña propiedad por tener una superficie que en total mide, 14-60 Hs. de riego y 575-60 Hs. de terrenos de agostadero cerril; que según nota número 327,529, de 7 de agosto último, la Comisión Monetaria, representada ahora por la Nacional Financiera, S. A., manifestó ser propietaria de una pequeña fracción del citado rancho de El Suchil que mide aproximadamente 6-70 Hs. que provisionalmente dotó el C. Gobernador del Estado el núcleo de que se trata y que dicha Compañía cede a favor del poblado de El Suchil; que en segundo término se encuentra la hacienda de Vaquerías y la de San José Hueyapan constituyendo los demás predios pequeñas propiedades inafectables; que la hacienda de Vaquerías, después de las afectaciones que ha sufrido mide 5,312 Hs. clasificadas como sigue: 680 Hs. de temporal, 1,176 Hs. de monte bajo susceptible de labores y 3,356 Hs. de agostadero para cría de ganado con superficie de labor; que la hacienda de Hueyapan y sus anexos las fracciones El Tezontle y El Contenido tienen una superficie de 2,693 Hs. de las cuales 612 Hs. son de riego, 316 Hs. de temporal, 190 Hs. de agostadero laborable y el resto de cerril improductivo y agostadero para cría de ganado; que sus terrenos están separados del poblado de que se trata primero por unas pequeñas propiedades y luego por la barranca del río de Metztlitlán que es muy profunda y que en la temporada de lluvias no pueden atravesar los interesados; y que hecha una revisión minuciosa del censo resulta que con 35 los vecinos de El Suchil que tienen derecho a recibir parcela ejidal número que se obtiene después de deducir de los 38 que considera la Junta Censal respectiva a los anotados en la columna "número progresivo de habitantes" a los números 1 y 25 por ser mujeres dedicadas a labores domésticas y el señalado con el número 24 por ser comerciante.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que

previene el artículo 5º transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 35 individuos con derecho a dotación los que se dedican y viven exclusivamente de la agricultura y carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades y que no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario vigente.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que para la presente dotación pueden afectarse las 8-70 Hs. que se tomaron en provisional del predio de El Suchil en virtud de que por ser dicha superficie propiedad federal debe tomarse preferentemente, según lo mandado en el artículo 33 párrafo segundo del Código Agrario; atendiendo asimismo, a que de los predios ubicados en segundo término, el único que puede contribuir para la dotación de que se trata, es la hacienda de Vaquerías, ya que los terrenos de la hacienda de Hueyapan y sus anexos las fracciones El Tezontle y El Contenido, se encuentran separados del núcleo peticionario por la barranca del río de Metztlitlán que además de ser muy profunda, en época de lluvias no puede ser atravesada por los interesados, y quedan dichos terrenos incommunicados hasta un mes o más; tomando en consideración, por último, las demás circunstancias que en el presente caso concurren y lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del Código Agrario vigente, procede conceder a los vecinos de El Suchil una superficie total de 660 Hs. como sigue: 8 Hs. de riego y 272 Hs. de agostadero laborable para formar 36 parcelas, 35 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela del lugar; y 380 Hs. de agostadero para cría de ganado y monte bajo, para los usos colectivos de dichos vecinos. La superficie total de 660 Hs. de referencia se tomarán como sigue: 8 Hs. de riego de el predio El Suchil, propiedad de la Comisión Monetaria S. A., en Liquidación; y 272 Hs. de agostadero laborable y 380 Hs. de agostadero para cría de ganado y monte bajo de la hacienda de Vaquerías, propiedad de la Sucesión del Sr. Lic. Trinidad Herrera. Por lo tanto, se modifica la resolución que con fecha 14 de septiembre de 1933 dictó en este asunto el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apereibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga en superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, inciso b del 42, interpretado a "contra-censo", fracciones I y II del 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidal solicitada por los vecinos del poblado de El Suchil, Municipio de Huasca, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica, en los términos que más adelante se expresan, la resolución que con fecha 14 de septiembre de 1933, dictó en este asunto el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de El Suchil, Municipio de Huasca, del Estado de Hidalgo, con una superficie total de 660 Hs. (seiscientos sesenta hectareas) que se tomarán en la siguiente forma: del predio de El Suchil, propiedad de la Comisión Monetaria S. A. en liquidación, 8 Hs. (ocho hectareas) de riego y de la hacienda de Vequerías, propiedad de la Sucesión del Sr. Lic. Trinidad Herrera, 272 Hs. (doscientas setenta y dos hectareas) de agostadero laborable y 380 Hs. (trescientas ochenta hectareas) de agostadero para cría de ganado y monte bajo; debiendo oportunamente fijar el Departamento Agrario el volumen de agua necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el propio Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contienen dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración judicial y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la Propiedad pública constar las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

A. L. RODRIGUEZ. Rúbrica.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—HERIBERTO ALLERA. Rúbrica.—Secretario General Encargado del Departamento Agrario.

Se copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F. a 8 de junio de 1935.—El Secretario General, Efraín A. Gutiérrez.

11354

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al Centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos del pueblo de EL VARAL, Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo, ante usted con todo respeto exponemos:

Que carecemos totalmente de tierras de cultivo para satisfacer nuestras más apremiantes necesidades; pues siendo todos los que suscribimos agricultores de oficio nos vemos privados del cultivo de la tierra, por lo que tenemos la necesidad de vender nuestro trabajo a precios irrisorios a los hacendados de esta región.

Que amparándonos el Código Agrario en vigor, en su artículo respectivo, hemos decidido solicitar de usted, se instaure el expediente de dotación de ejidos, para nuestro pueblo; y una vez hecho esto y seguido los trámites legales, acordar que se nos dote con tierras suficientes para satisfacer nuestras necesidades.

Habiendo alrededor de nuestro pueblo algunas fincas afectables, pasamos a señalarlas, a efecto de que cumpliendo con la Ley Agraria se les afecte proporcionalmente a sus superficies, las fincas de referencia son: San Rafael, El Varal y Alfajayucan, cuyos propietarios son los señores Islas domiciliados en sus propias haciendas, con excepción del Sr. Nabor Islas que reside en la Ciudad de México, D. F.

Que en el momento de verificarse esta junta para firmar la presente solicitud de ejidos, todos los suscritos, han estado de acuerdo en nombrar a un Comité Particular Ejecutivo, que represente a este poblado y haga en su nombre todas las gestiones necesarias, para conseguir la dotación de ejidos, en vista de ello se acordó nombrar como: Presidente, Guillermo Vargas.—Secretario, Alberto Manjarrez.—Tesorero, Pedro Espejel.

En vista de lo anteriormente expuesto pedimos a usted C. Gobernador del Estado, de la manera más atenta se sirva acordar la instauración con esta fecha de la presente solicitud de ejidos; y se reconozca al Comité que fué nombrado para que represente a nuestro poblado en todas sus gestiones.

Reiteramos a U. d. nuestros respetos.—E. L. VARAL, Mpio. de Singuilucan, Hgo., octubre 2 de 1935.

Angel Rodríguez, Julio Islas, Maurilio Hernández, Aurelio Hernández, Isaias Vargas, Angel Tapia, Trinidad Armenta, Nicolás Valdés, Pascual Valdés, Estanislao Islas, Cecilio Islas, Domingo Zúñiga, Pedro Espejel, Benito García, Loreto Espejel, Alberto Trejo, Ricardo González, Modesta García, Felipe Baños, Benito Ortiz, Alejo Espejel, Juan Aguirre, Méndez Maura, José Méndez, Jesús Méndez, José Huerta, Angel Huerta, Antonio Hernández, Alberto Manjarrez, Crescencio Hernández.—Rúbricas.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 14 de octubre de 1935.—Ing. M. G. Ortega.

11360

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen.—Un sello que dice: Gobernación. Registrado bajo el Núm. 7561 del Libro respectivo. Al centro.—C. Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca, Hgo.

Los que suscritos os del pueblo de San Ildefonso, perteneciente al Municipio de Tepeji del Río, de esta Entidad, ante usted con todo respeto dicen:

Que venimos a hacer por medio del presente formal solicitud de ampliación de ejidos, basándonos en el artículo 83 del Código Agrario vigente.

Por lo expuesto, a usted C. Gobernador atentamente pedimos:

Primero Se nos tenga por presentados solicitando tierras en ampliación.

Segundo.—Se turne la presente solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta para los trámites ordenados en los artículos 62 al 70 de la Ley de la Materia.

Tercero.—Proponemos a los compañeros Maximino Sánchez, Higinio Melquiades y Roberto Martínez, para que integren el Comité Particular Ejecutivo.—Protestamos a usted lo necesario.—San Ildefonso, a 25 de septiembre de 1935.—El Pdente. del C. Ejecutivo, Maximino Sánchez.—Secretario, Higinio Melquiades y Tesorero, Roberto Martínez.

—Rúbricas.—La ampliación la queremos para la ex-Hacienda de la Cañada que es del mismo Municipio de Tepeji del Río.—Pedro Martínez, Antonio Demetrio, Fidel Sánchez, Marcelino Atanacio, José Apolinar 2º, Abundio Atanacio, Antonio Atanacio, Santiago Carlos, Juan Doroteo, Pedro Dionicio, Higinio Camilo; huellas digitales, Ebelino Eleuterio.—Rúbrica.—Matías Eleuterio, Antonio Florencio, Pedro Granado, Luciano Hernández, Porfirio Jenaro, José Julio 2º, Basilio Martínez, José Motezuma, José Norberto huellas digitales, María viuda de Calva. Rúbrica. Francisco Pantaleón, José Roberto, Manuel Roberto, José Serapio, Tirso Sebastián, Felipe Sebastián, Severiano Torres, José Tomás, Cayetano Canuto, Leonardo Martínez, Cándido Eleuterio huellas digitales.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 14 de octubre de 1935.—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

11522

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Gobernación. Registrado bajo el Núm. 8052 del libro respectivo. Otro sello que dice: Comisaría Ejidal de "Santa Ana Ahuehuepan". Edo de Hidalgo. Estados Unidos Mexicanos.—Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca, Hgo.—Los suscritos vecinos del pueblo denominado SANTA ANA

AHUEHUEPAN, Municipio de Tula de este Estado, ante usted exponemos que:

Las tierras ejidales con que actualmente cuenta nuestro pueblo, no son suficientes para los numerosos jefes de familia, que en él habitamos, es por esto que apoyados en el artículo 27 Constitucional y Código Agrario vigente venimos a solicitar la **AMPLIACION DE NUESTRO EJIDO**, señalando para ello las tierras denominadas Rancho Daxdá y Rancho La Puerta pertenecientes a la finca de José Pérez del Municipio de Tula.

Hacemos del conocimiento de usted, que los firmantes de esta solicitud, estamos capacitados para ello, ya que llenamos los requisitos, señalados por los Artículos 44 y 83 del Código Agrario vigente.

Hemos dejado a cargo del actual Comisariado Ejidal de nuestro pueblo, nuestra representación para llevar a cargo las gestiones que origine el trámite de nuestra solicitud.—Protestamos a usted nuestras atenciones.—Santa Ana Huehuepan.—9 de octubre de 1935.—Miguel Briseño, Nabor García, Lucio Alonso, Trinidad Guerrero, Odilón Ortega, Ricardo Ortega, Mauricio Montiel, Jesús Cruz, José García, Juan Ortega, Sabás García, Merced García, Juan Bejos, Florentino García, Fidel Quiroz, Felipe Cruz, Eladio García, P. Briseño, Ruperto Guerrero, Albino Cruz, Ascensión García, Agustín Alonso, Heladio Quiroz, Atanasio Alonso, Ángel Sánchez, José H. Hernández, Anastasio Cruz, José Cervantes, Librado García, José M. Alonso, Abel Alonso, Juan Guemes, Julián H. García, Juan Alvarado, Lino Alonso, Gerardo Jiménez, Demetrio García.—Un nombre ilegible.—Santiago Reyes, Tomás Alonso, C. Pérez, Hilario Hernández, Pablo G. Gómez, Darío Ortega, Evaristo Quiroz, Atanasio García, G. Guerrero. Rúbricas.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 17 de octubre de 1935.—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

11357

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca, Hgo.—Los suscritos, vecinos del poblado de "EL OCOTE" Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, por medio del presente nos dirigimos a usted con todo respeto y apoyados en las razones que en seguida se expresan, para pedirle se sirva tenernos como solicitantes de **AMPLIACION DE EJIDOS**.

Todos los que suscribimos la presente, somos agricultores y carecemos por completo de tierras para satisfacer nuestras necesidades, motivo por el cual nos hemos visto explotados en forma íntica por los hacendados. Además considerando lo prescrito por el Código Agrario en su artículo 83, inciso 1º, estamos seguros que nuestro poblado se encuentra perfectamente capacitado para recibir los beneficios

de las Leyes Agrarias por lo que se refiere a la am-
pliación de ejidos.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de que
nos representen en nuestra gestión, se acordó desig-
nar el siguiente Comité Particular Ejecutivo:—
Presidente Ejecutivo, Fidel Lugo; Secretario, Elpi-
dio Serrano; Tesorero, Rutilio Lugo.

Por otra parte, también nos permitimos solici-
tar de usted muy atentamente, se sirva acordar:

1º—Se tenga por presentada esta solicitud: se
mande publicar en el Periódico Oficial del Estado y
se turne a la Comisión Agraria Mixta para su inme-
diata instauración, y

2º—Que se manden hacer los trabajos técnicos
e informativos que sean necesarios.

Señalamos como fincas susceptible de afectación,
las siguientes: Hacienda de San José, cuyo propie-
tario es el señor Lic. Rafael Pérez Palma, domi-
ciliado en Atotonilco el Grande, San Pedro Vaque-
rías, propietario el Sr. Julián Herrera, con domicilio
en la misma hacienda.—Protestamos a usted nuestros
respetos.—El Ocote, Mpio. de Atotonilco el Grande,

Hugo, septiembre 27 de 1935.—Margarito Sánchez,
Justino Pérez. Huellas digitales.—Leonardo Lira,

Marciano Lugo, Antonio B. Rúbricas.—Rutilio
Lugo, Felipe Trejo, Dionisio Lugo, Eulogio Sán-
chez, José Granados, Tomás Cruz, Román Pérez,

Celestino Hernández, Manuel Serrano, Elpidio Se-
rrano. Huellas digitales.—Vicente Garduño. Rú-

brica.—José Acosta. Huella digital.—Erasmus
Borges. Rúbrica.—Enrique Borges, Ernesto Bor-

gues. Huellas digitales.—Herlindo Acosta. Rú-
brica.—Camilo García, Camilo García, Enrique Ji-

menez. Huellas digitales.—Clemente Cruz. Huella
digital.—Sixto Cruz. Rúbrica.—Emilio Domín-

guez, Juan Silva. Huellas digitales.—Valente
Sánchez. Rúbrica.—Ciriano Sánchez, Miguel Sa-

lazar, Elpidio Borges. Huellas digitales.—Ray-
mundo Gómez. Rúbrica.

El C. Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secreta-

rio de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de
Tlaxcala, Certifica: Que la presente es copia fiel de

la misma, debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 14 de octubre de 1935.—Ing.
Manuel Gutiérrez Ortega.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta significa ruina, devastación y miseria.

Combatirla con energía equivale a proteger la agri-
cultura, a hacer patria.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a
combatir la langosta, es insignificante respecto de lo

que tendrá que imponerse si no la combate.

La indiferencia para combatir la langosta es cri-
minal, conduce a la ruina de la Agricultura que será

miseria del pueblo.

No oído usted hablar del hambre y la peste que
asolado países enteros. Libre usted al suyo de

este peligro ayudando a combatir la langosta.

La langosta es temible por su unión. Imítela y
para lograr su exterminio.

Matar la langosta es matar el hambre.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos
de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos
que se comerán el pan de sus hijos.

Un puñado de pesos economizados: eso significa
cada langosta muerta.

Denunciar un campo en que la langosta haya
desovado es librar al país de incalculables mangas
que devorarán los campos sembrados de toda la
República.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

11194

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se convoca a los interesados en el juicio sucesorio
del señor Agustín Paniagua Ortiz, a la diligencia de in-
ventarios y avalúo que serán por memorias simples, cu-
ya diligencia se verificará en este Juzgado el décimo día
útil siguiente a la tercera publicación de este edicto en
el «Periódico Oficial» del Estado y en «El Yunque» a las
once horas.

Pachuca, octubre 2 de 1935.—El Actuario, *Eduardo
Calderón.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos
enterados, octubre 10 de 1935.—Recibido, octubre 15 de
1935.

11534

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. EDICTO.

Convócase postores quinta almoneda remate dere-
chos pertenecen señora Gregoria López de Zamora en
sucesión Juan López Arroyo, especialmente sobre Ran-
cho «El Monte» y dos terrenos anexos, ubicados Muni-
cipio de Singuilucan, Servirá base \$ 9,755.55 (nueve mil
setecientos cincuenta y cinco pesos cincuenta y cinco
centavos) con deducción cuarto diez por ciento. Dili-
gencia efectuarase este Juzgado doce horas séptimo día
útil siguiente publicación presente en «Periódico Oficial»
Tulancingo, octubre 17 de 1935.—El Secretario, *F.*

R. Muñoz. 1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos
enterados, octubre 21 de 1935.—Recibido, octubre 21 de
1935.

11616

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Convócase personas créanse con derecho a herencia
del señor José García Gama, vecino que fué de esta ciu-
dad, para presentarse a deducirlo ante este Juzgado den-
tro treinta días siguientes a la tercera publicación del
presente.

Pachuca, 19 de Oct. de 1935.—El Actuario, *Eduardo
Calderón.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos
enterados, octubre 22 de 1935.—Recibido, oct. 22 de 1935.

11722

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
CUARTA ALMONEDA.**

Convócanse postores para cuarta almoneda de una casa situada en la calle de «Santiago Robles» de la Villa de Actopan, que linda: al Norte, Jacinto Vargas; al Oriente, Luiz Cerón y Al... Castañeda; al Sur, Julio Hernández Peña y al Poniente, calle Santiago Robles. Dicha casa fue embargada en juicio ordinario mercantil sobre pago de pesos, seguido por Elena García como cesionaria de Gerardo Zavala, contra José Muñoz Gascón. El remate se verificará en este Juzgado a las once horas del décimo día hábil siguiente a la publicación de este edicto en los periódicos «Oficial del Estado» y «El Yunque» de esta ciudad, así como en parajes públicos.

Será postura legal la que cubra dos terceras partes de MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS, VEINTICINCO CENTAVOS, diez por ciento menos del precio de la almoneda anterior.

Pachuca, Hgo., septiembre 26 de 1935.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 23 de 1935.—Recibido, octubre 24 de 1935.

DIVERSOS

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.**

A V I S O.

TERCERA ALMONEDA DE REMATE.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día veintiocho del actual a las once horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Tercera Almoneda de Remate de la Hacienda de «LA VENTA» ubicada en el Municipio de Huasca de este Distrito, intervenida a la testamentaria de Andrés Tello por adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$ 13,314.42 (TRECE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CUARENTA Y DOS CENTAVOS), valor fiscal que resulta después de hecho el descuento del diez por ciento que marca la ley.

Atotonilco el Grande, Hgo., a 17 de octubre de 1935.—El Admor. de Rentas, *Rafael J. Flores*. 1-1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, octubre 19 de 1935.—Recibido, octubre 19 de 1935.

11429

**RECAUDACION DE RENTAS DE SAN AGUSTIN
TLAXIACA, HIDALGO
A V I S O.**

NOVENA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que al tercer día hábil siguiente de la presente publicación, tendrá lugar en esta Oficina, la novena almoneda de remate del Rancho «El Arbolito», embargado al señor Pedro Gómez de Cervantes por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, advirtiéndose que serán posturas legales las que cubran las tres cuartas partes de tres mil diez y seis pesos ochenta y nueve centavos que resultan después de hecha la octava deducción del 10% de Ley.

San Agustín Tlaxiaca, Hgo., octubre 18 de 1935.—El Recaudador de Rentas, *Jesús González*. 1-1

Recaudación de Rentas.—San Agustín Tlaxiaca.—Derechos enterados, octubre 18 de 1935.—Recibido, octubre 21 de 1935.

11609

**RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES
A V I S O.
CUARTA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día seis a las doce horas tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas, la Cuarta Almoneda de Remate del predio rústico denominado «El Chicote» ubicado en la Fracción de El Limón, sito de este Municipio, el cual ha sido embargado a la señora Beatriz Esquivel por adeudo que reporta al Fisco del Estado.

Por el presente se cita a la interesada para que haga uso del derecho que le concede el artículo 156 de la Ley 523.

Son posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS NOVENTA Y CINCO CENTAVOS, resultante, hecha la tercera deducción legal del diez por ciento.

Pisaflores, Hgo., octubre 17 de 1935.—El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*. 1-1

Recaudación de Rentas.—Pisaflores.—Derechos enterados, octubre 17 de 1935.—Recibido, octubre 22 de 1935.

11690

**RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES
A V I S O.
CUARTA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día seis de Noviembre próximo a las diez horas tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas la CUARTA ALMONEDA de remate del predio rústico denominado «El Turín» ubicado en la Fracción de la Palma de este Municipio, el cual ha sido embargado por adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado la señora María de Jesús García.

Por el presente se cita a la interesada para que haga uso del derecho que le concede el artículo 156 de la Ley 523.

Son posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS, TREINTA Y SEIS CENTAVOS resultante, hecha la tercera deducción legal del diez por ciento.

Pisaflores, Hgo., octubre 17 de 1935.—El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*. 1-1

Recaudación de Rentas.—Pisaflores.—Derechos enterados, octubre 17 de 1935.—Recibido, octubre 24 de 1935.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de la Economía Nacional.

11719

RE M A T E.

CUARTA CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Economía Nacional, según su oficio número 14616, de fecha 16 de los corrientes, se señala el día 30 del presente mes de octubre, a las 11 horas, en el local que ocupan las oficinas de la Agencia General de la Secretaría de la Economía Nacional, sitas en la calle de Zaragoza No 10 de esta ciudad, para llevar a efecto el remate de los siguientes objetos:

RADIOLA SUPERHETERODINA, marca «RCA», modelo AR-812, número 180134 con: magnavoz UZ-1350 par de audifonos grandes, con clavija y antena de jante tipo AG-814, con un precio de \$425.00 no fijándose base para este remate.

ROTULO de lienzo de 2.60x1.00 ms. en marco de ocote.

ROTULO de 2.10x0.47 ms. con marco de ocote.

Pachuca, Hgo., a 23 de octubre de 1935.—El Agente General, *Juan Rodríguez Carranza*. 1-1

Recibido, octubre 24 de 1935.